



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.

RES. EX. N° 2/ROL F-055-2017

COYHAIQUE, 12 de diciembre de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante, "PDA de Coyhaique"); en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable mp10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable mp10, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 1209, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2017, mediante la formulación de cargos contra del establecimiento "Isapre Cruz Blanca S.A." ubicado en calle Lord Cochrane N° 378, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.





2. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-055-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del establecimiento, siendo recibida en oficinas de Correos de Chile de Sucursal Coyhaique, con fecha 23 de noviembre de 2017.

3. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-55-2017, establece en su resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 07 de diciembre de 2017, don Rodrigo Joglar Espinosa, en representación de la empresa, presentó una solicitud de extensión de plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para la presentación de descargos en el procedimiento sancionatorio Rol F-055-2017, fundado en la necesidad de recopilar y preparar los antecedentes técnicos y legales para definir adecuadamente el contenido del programa de cumplimiento y de los eventuales descargos, acompañando toda la documentación pertinente.

Acompañan a su presentación copia de la escritura pública otorgada en la 34° Notaría Pública de Santiago, de don Eduardo Diez Morello, que reduce a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio N° 377 celebrada con fecha 23 de noviembre de 2017, en que constan las facultades de don Rodrigo Joglar Espinosa para actuar en representación de la empresa en juicios y gestiones judiciales de carácter administrativo.

5. Que, en cuanto a la solitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:

I. CONCEDER la ampliación de plazo solicitada por ISAPRE CRUZ BLANCA S.A., otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACOMPAÑADA, la reducción a escritura pública del Acta de la Sesión de Directorio N° 377, celebrada con fecha 23 de noviembre





de 2017, de la empresa ISAPRE CRUZ BLANCA S.A., y disponer su incorporación al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE, la personería de don Rodrigo Joglar Espinosa para representar a ISAPRE CRUZ BLANCA S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Joglar Espinosa, en su calidad de apoderado y representante de Isapre Cruz Blanca S.A., domiciliada para estos efectos en calle Lord Cochrane N° 378, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento	
Revisado y aprobado	TO SE	Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Carta Certificada:

- Sr. Rodrigo Joglar Espinosa, apoderado y representante de Isapre Cruz Blanca S.A.. Lord Cochrane N° 378, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Aysén SMA.

Rol F-056-2017.

L AME Will

and the state of the second state of the secon

1151/2712719191-1

The first state of the second state of the second s

uing this long consistence appropriate place and section in the content of the Co

Jan. mari

digitalm.enterpib

provening a special colline of the second section of the second s

where Δ and odd in Eq. (angles of elempts

.

Harry Caren-

· 'aar (900).P1

e la constitución de estado.

Affile the second problem of education

and the sales and the sales are become transfer and

101-360 1161